

LA PLATA, 14 ENE 2008

**VISTO** el expediente N° 2145-15487/08 Alcance 1, las Leyes N° 11.723, 11.347, 11.459, 13.516 y 13.757, los Decretos N° 1.741/96 y N° 23/07, las Resoluciones N° 450/94, N° 231/96, N° 659/03 y N° 1126/07, la Ley Nacional 25.675, la Constitución Nacional;

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 8 de enero de 2008, mediante actas de inspección N° B 01 00063392, B 01 00063393, B 01 00063394 y B 01 00063395, se procedió a imponer la Clausura Preventiva Total al establecimiento perteneciente a la firma ECOSYSTEM S.A., sito en calle central sin número del Parque Industrial de Azul, de la localidad y Partido de Azul, cuyo rubro es Tratamiento de Residuos Patogénicos por Incineración, por infracción a las normas ambientales vigentes;

Que a fojas 52/53 toman intervención la Dirección de Fiscalización de Industrias e Inspección General, y la Dirección Provincial de Controladores Ambientales, efectuando las siguientes consideraciones: "Habiéndose practicado la inspección integral del establecimiento de la firma ECO SYSTEM S.A.; dedicada al tratamiento de residuos patogénicos por incineración y autoclavado; verificándose que la firma no dispone de foguista habilitado para la atención de una caldera marca Napolitano, imputándose infracción al Art. 18° de la Resolución N° 231/96 y Art. 5° de la Resolución N° 1.126/07; que la firma cuenta con dos (2) hornos para incineración que al momento de la inspección se hallaban inactivos, no disponiéndose de sistemas alternativos de tratamiento por lo que se le imputó infracción al Art. 38- del Decreto N° 450/94 reglamentario de la Ley 11.347; que los residuos existentes en distintos sectores de la planta se hallaban desordenados, constatándose cajas rotas, aplastadas, en transgresión a lo previsto en el Art. 39° inciso e) del citado Decreto; que ante la evidencia que los residuos patogénicos existentes en planta se acumulan y no reciben el tratamiento adecuado en tiempo y forma, circunstancia que comporta una condición de grave peligro de daño inminente para la salud de los trabajadores, para la población aledaña y el ambiente, apreciándose que la situación no admitía demora en adopción de medidas cautelares, en función de las previsiones del Art.

92- del Decreto N<sup>o</sup> 1.741/96 reglamentario de la Ley 11.459 y concordantes, Art. 69- bis de la Ley 11.723, se procedió a la CLAUSURA PREVENTIVA TOTAL del establecimiento, colocándose en horno Fulton Serie N<sup>o</sup> 18725 los precintos Nros. 1059, 1009. En portón lateral, los precintos Nros. 1001, 1096, 151 y 188. En el portón de ingreso principal, precintos Nros. 170; 153; 139 y 198...".

Que toma intervención a fojas 54/55 la Dirección Provincial de Gestión Jurídica quien considera, desde el punto de vista de su competencia, que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N<sup>o</sup> 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4<sup>o</sup> de la Ley citada define al principio de prevención: "Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir " en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente". De modo que las previsiones del referido artículo 92 del Decreto 1741/96 reglamentario de la Ley 11.459, y el artículo 69 bis de la Ley 11.723 (incorporado por Ley 13.516); fundamentos legales de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4<sup>B</sup> de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de esta autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Medio Ambiente. Asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución 659/03, lo expresado por la Dirección de Fiscalización de Industrias e Inspección General y la Dirección Provincial de Controladores Ambientales a fojas 52/53, y las facultades que le confiere al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, el artículo 31 de la Ley 13757;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N<sup>o</sup> 23/07 corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

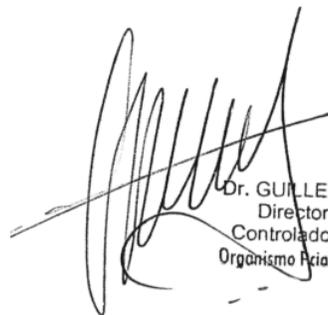
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1º:** Convalidar la Clausura Preventiva Total impuesta al establecimiento perteneciente a la firma ECOSYSTEM S.A., sito en calle central sin número del Parque Industrial de Azul, de la localidad y Partido de Azul, cuyo rubro es Tratamiento de Residuos Patogénicos por Incineración.

**ARTÍCULO 2º:** Formar alcance con copias certificadas del presente, a fin de iniciar la correspondiente vía sumarial por las infracciones constatadas.

**ARTÍCULO 3º:** Registrar, notificar al interesado y oportunamente archivar.

**DISPOSICIÓN N° 8 / 2008**



Dr. GUILLERMO MARCHESI  
Director Provincial de  
Controladores Ambientales  
Organismo Pcial. Desarrollo sostenible